

**Expediente no finalizado, no se revoca el permiso y solo se suspende.** Se deja sin efecto el permiso por haberse iniciado un expediente disciplinario al interno por falta muy grave (Art. 108-C del Reglamento Penitenciario de 1981). El penado niega los hechos y se presenta como víctima de una agresión. En todo caso la resolución es precipitada pues el permiso queda sin efecto cuando el expediente no ha finalizado y no se puede saber si hay resolución sancionadora. En consecuencia lo razonable es suspender el disfrute del permiso, no dejarlo sin efecto y así permitir que el permiso tenga lugar si el expediente se sobresee, o bien una vez cancelada la sanción lo que ya supone un recordatorio de que los actos tienen consecuencias y no solo disciplinarias, al retrasar varios meses esa salida; y toda vez que el permiso se había concedido poco antes, la posible infracción no es equiparable a la mala conducta, que de concurrir hubiera impedido dicha concesión, y se presenta como un hecho aislado. Por tanto se estimará el recurso en el sentido de suspender el disfrute del permiso que tendrá lugar cuando se cancele la sanción, si recae, o en caso de que se sobresee el expediente. **Auto 593/2013, de 13 de febrero. JVP 3 de Madrid. Exp. 1017/2010.**

ROJ AAPM 1511/2013